

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Diciembre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excm. Sr.: Para facilitar la misión encomendada á los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.^a La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habitabilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho ó sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado á vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.^a Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio, cuando lo crea necesario, de la Guardia civil ó de los elementos de la guarnición, si la hubiere en su residencia.

3.^a Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo ó dependencia á que pertenezca ó se halle agregado para éstos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.^o Del importe de su paga en la situación de colocado ó disponible en que se encuentre.

2.^o De la diferencia de sueldo de disponible á activo, cuando proceda.

3.^o De la cantidad correspondiente á vivienda-oficina, si ésta no se lo ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

4.^o De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y.

5.^o De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, á quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora, la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina ó cargo á la Habilitación ó dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un argo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabecera del partido judicial, y tendrá que ser satisfecha dentro del mismo mes.

4.^a Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la Caja del Cuerpo á que quede afecto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles, 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dosavas partes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923. —Primo de Rivera Señor...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD

La campaña que para conseguir la vacunación antivariólica de todos los habitantes de la provincia de mi mando, tengo emprendida desde este Gobierno civil, se ha limitado solamente á hacer cumplir la abundante legislación que sobre esta materia poseemos en España, país que tuvo la honra de ser el primero que implantó en 1815 la vacunación obligatoria, pero que también tiene la desgracia de ser el único de los europeos, excepto Rusia, que ha registrado en el transcurso de este siglo más de 60.000 defunciones por viruela.

Por las noticias oficiales que obran en este Gobierno civil, son muchos los Ayuntamientos que se han apresurado á cumplir mis disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre del corriente, pero no son pocos también los que han descuidado total ó parcialmente la ejecución de lo que en ella se recordaba.

A partir de la fecha de la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 todos los Ayuntamientos quedan obligados á abrir y lle-

var un libro registro de vacunaciones, en el que conste la fecha, nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término municipal, para lo cual el médico que haya efectuado la vacunación por medio de relaciones suscritas por él mismo, debe comunicar estos detalles á la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas relaciones, después de trasladados sus datos al registro correspondiente, se conservarán por tiempo de un año, como justificante que la Autoridad superior puede reclamar y que deberán exhibirse en las visitas de inspección que por la misma se determine.

Dispuesto por Real decreto de 10 de Enero de 1919, que la vacunación antivariólica es obligatoria antes de los seis meses de edad y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, sin perjuicio de dejar de incluir los que pasando de esta edad no hayan sido nunca vacunados; es evidente que en este padrón han de estar incluidos todos los vecinos de cada Municipio y que en él se hará constar: primero, que todos los menores de seis meses han sido vacunados; segundo, que todos los comprendidos entre los seis meses y treinta años han sido revacunados en fecha posterior al 1.^o de Enero de 1917; tercero, que todos los mayores de treinta años han sido por lo menos vacunados, bastando para los que cumplieron esta edad antes del 18 de Agosto de 1891 con su propio testimonio personal.

Una vez más me creo en el deber de recordar todos estos preceptos que tienen por objeto la defensa del más sagrado de los intereses que tengo encomendados, la salud pública, esperando que los Alcaldes (como Presidentes de las Juntas locales de Sanidad y responsables directos del cumplimiento de mis órdenes), han de cooperar en esta obra de saneamiento y no me obligarán en ningún caso al empleo de correcciones y multas que solo obligado por la necesidad llevaría á la práctica.

Zamora 6 de Diciembre de 1923.

El Gobernador

José Laucirica

BRIGADA PROVINCIAL SANITARIA

Autorizado por la Dirección general de Sanidad, el presupuesto votado por la Junta Administrativa para el segundo semestre del corriente año, á fin de legalizar su situación económica, se publica á continuación para que los Ayuntamientos tengan conocimiento del mismo.

Al propio tiempo se les previene que hallán-

dose en descubierto muchos de ellos del cupo que les corresponde satisfacer para sostenimiento de dicho organismo, bajo el tipo del 2 por 100 del total de sus presupuestos, efectúen el ingreso con la mayor prontitud, pues en otro caso se les exigirá por los procedimientos que determina la Ley.

Zamora 6 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

José Laucirica.

Brigada provincial Sanitaria de Zamora.

ANO DE 1923-24

Presupuesto que la Junta Administrativa de dicho organismo, discutió y autorizó, en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1923, para el segundo semestre del año expresado, á fin de normalizar la vida económica de la misma por no existir presupuesto legalmente votado para el año corriente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EXPLICACIÓN	Sumas por Artículos Pesetas	Sumas por Capítulos Pesetas
Capítulo 1.º		
Por lo que se calcula han de ingresar en el segundo semestre del año 1923-24, ó sea desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo próximo los Ayuntamientos de la provincia, por el importe del 2 por 100 sobre el total de sus presupuestos anuales		35.000
Capítulo 2.º		
Existencia en 30 de Septiembre de 1923	1.927'89	
Pendiente de cobro hasta el 30 de Septiembre	34.100	
Ingreso por el Impuesto de Utilidades	3.000	39.027'89
Total Ingresos.		74.027'89

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Personal		
Gratificación á un Bacteriólogo	1.750	
Idem de un Químico del Laboratorio	1.750	
Idem de un Epidemiólogo	1.750	
Idem de un Conserje	1.000	
Idem de dos Empleados para desinfección, á 750 pesetas cada uno	1.500	
Gratificación al Secretario Contador	500	8.250
Capítulo 2.º—Laboratorio.—Material.		
Gastos de limpieza	150	
Idem de frasería	300	
Idem de productos químicos	1.000	
Idem de centrifugadora	600	
Idem de material análisis. Leche	800	2.850
Capítulo 3.º—Parque sanitario.		
Para desinfectantes	250	
Puesta en marcha Potabilizadora	1.000	
Camión-auto, para satisfacer el segundo y tercer plazo	11.600	

Gasolina y entretenimiento del auto y auto-camión	1.250	
Sueldo ó gastos de Chofer	1.500	15.600
Capítulo 4.º—Material de oficinas		
Gastos de Secretaría	125	
Idem del Jefe técnico	75	
Calefacción. luz y agua	350	550
Capítulo 5.º—Otros gastos		
Dietas Vocales forasteros	530	
Idem del personal por salidas	1.750	
Para satisfacer el descuento de Utilidades	3.000	5.280
Capítulo 6.º—Pendiente de pago		
Para satisfacer varios gastos del primer semestre	1.700	
Sueldo del personal del mes de Septiembre	1.500	
Material de Secretaría primer semestre	125	3.325
Capítulo 7.º—Imprevistos		
Para satisfacer los que no tengan consignación fija	3.000	3.000
Total de Gastos.		38.855

RESUMEN

Importan los Ingresos	74.027'89
Idem los gastos	38.855
Superavit.	35.172'89

Zamora 7 de Diciembre de 1923.

El Gobernador Presidente,

José Laucirica.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de esta ciudad, se halla en poder de D. Ildefonso Prieto Martín, el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 5 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

José Laucirica.

Señas del semoviente.

Un burro edad cerrada, alzada un metro cinco centímetros, pelo color castaño, blanco el abdomen, cola recortada y capón.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

ANUNCIO

Justificadas las razones de no poder desempeñar el cargo de Médico civil de observación de esta Comisión Mixta, ninguno de los Médicos de la Beneficencia provincial, se acordó, en se-

sión de primeros del actual, anunciar el concurso para la provisión de la plaza de Médico civil de observación, para el año de 1924, con el sueldo de 300 pesetas.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que se consideren con derecho á obtener dicha plaza, podrán solicitarla de la Comisión Mixta en los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entregando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

Zamora 7 de Diciembre de 1923.—El Presidente, César Alonso. R—2412

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Segovia y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el «Segundo proyecto parcial para la construcción de la nueva Academia de Caballería, edificios para clases, oficinas y pabellones»; por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día siete de Enero del año de mil novecientos veinticuatro, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Salamanca y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *dos millones quinientas treinta y tres mil setecientas cincuenta y seis pesetas treinta céntimos* (2.533.756'30).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos á en alguna de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ó sea la cantidad de *ciento veintiseis mil seiscientos ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos* (126.687'82 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185), Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (*Colección Legislativa* número 157); Ley de Protección á la industria nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (*Colección Legislativa* número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de veintitres de Febrero de mil novecientos ocho (*Colección Legislativa* número 26); Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 4, fecha seis de Enero de mil novecientos veintitres; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real de-

creto de veintitres de Abril de mil novecientos diecinueve (*Colección Legislativa* número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, el último recibo de la contribución industrial, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedán los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don , vecino de , domiciliado en la calle de , número , con cédula personal de clase, número , expedida en con fecha , enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de) y del pliego de condiciones y precio límite á que aquel se contrae, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el segundo proyecto parcial para la construcción de la nueva Academia de Caballería, «Edificio para clases, oficinas y pabellones» en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de (Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.)

Valladolid 4 de Diciembre de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, José López Pozas. R—2430

Administración Principal de Correos de Zamora.

Sección 1.^a—Negociado 3.^o

Debiendo celebrarse en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Jefe de la Sección de Transportes, á las once horas del día 17 de Enero de 1924, la subasta para la conducción del Correo desde la oficina del ramo de León á la de Benavente, en esta provincia, ida y vuelta, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, recorriendo setenta y dos kilómetros; por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de 6.985 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que sirve para la subasta, el cual se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Benavente, durante las horas hábiles de servi-

cio, previniéndose que se admitirán proposiciones desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Administración principal y estafeta de Benavente ya citada, hasta el día 12 del citado Enero, á las diez y siete, que por ser el día último, se admitirán las proposiciones á cualquier hora, siendo estas presentadas en papel de la clase 8.^a y redactadas en la siguiente forma.

Modelo de proposición.

Don F: de T., natural de , vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de pesetas céntimos en (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Zamora 4 de Diciembre de 1923.—El Administrador principal, Felipe de J, Alcalá.

R—2429

Somatenes Armados de la 7.^a Región

Comisión Organizadora del Somatén Provincial

ZAMORA

ANUNCIO

Condiciones para la adquisición del armamento para los Somatenes que carezcan de arma y precio en que pueden adquirirse.

	Pesetas.
Fusil Remington en estado de servicio	15
Idem cortado forma tercerola	20
Cartucho	0'20

Cada individuo no podrá adquirir más de 100 cartuchos.

Zamora 3 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, P. O., Nicanor Cisneros. R—2425

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

1.^a zona de Zamora.

2.^a zona de Zamora.

Única zona de la Capital (cinco días)

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuota que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2423

Ayuntamientos

VILLALUBE

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder á practicar una demarcación de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias enclavadas en este término municipal, así como también en las fincas rústicas lindantes con fincas del común de vecinos, cuya operación dará principio á los tres días siguientes que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, asociándose para llevar á efecto la operación á los peritos prácticos Teodoro Calleja, en concepto de ganadero, y Julián Sevilla, en concepto de labrador propietario.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien interese.

Villalube 30 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Elías García. R—2384

SANZOLES

Don Nacor Lleras Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 10 del mes actual, entre otros particulares acordó proceder al deslinde del camino del tejar, en toda la extensión que ocupa la finca propiedad del vecino Angel Fernández Vicente, colindante á dicho camino.

Que dicho acuerdo se publique por medio de edictos en los sitios públicos y en el periódico oficial de la provincia en tres números consecutivos, señalando para principio á la operación el décimo quinto día hábil al del que aparezca inserto en el último número de dicho periódico á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento del interesado ó interesados y puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sanzoles 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Nacor Lleras. R—2259

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Barcial del Barco, años 1921-22.

MONFARRACINOS

Según ha comunicado á esta Alcaldía el vecino de esta localidad D. Fabriciano de la Iglesia Ballestero, se le ha extraviado una vaca en la carretera que va de León á la Bañeza, cuyas res llevaba la dirección á Navián, cuyas señas van á continuación; rogando al que la haya hallado, de cuenta á esta Alcaldía para participárselo á su dueño al objeto de que pase á recogerla.

Monfarracinos 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Domingo Hernández. R—2453

Señas

Una vaca de diez años poco más ó menos, pelo castaño claro y marcada en el asta derecha.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Clemencio Fidalgo Miñambres, vecino de Burganes de Valverde, en causa que se le siguió por estupro, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, enclavados en término de dicho Burganes, y embargados á dicho procesado.

1.^a Una finca rústica al sitio de los Rompidos, cabe próximamente veinticinco áreas setenta y ocho centiáreas: linda al Norte finca de Serafina Prieto, Este otra de Florencio Neches, Sur la de Concepción Vara y Oeste la cañada del Coto; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra á la Revuelta del Coto, cabe próximamente diecisiete áreas doce centiáreas: linda al Norte camino del Coto, Este finca de Lorenzo Donado y cabeceras y Oeste la de Modesto García; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra á las Partijas, de igual cabida: linda al Norte la de herederos de Juan García, Este Dionisio Carro. Sur monte Raso comuniego y Oeste la de Valentín García; tasada en cuatrocientos pesetas.

4.^a Otra al sitio del Coto y Retalarga, cabe próximamente treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte la de Francisco Martínez, Este cabeceras, Sur parte de Agustina Fidalgo, Oeste la de Emiliano Gutiérrez; tasada en mil pesetas.

5.^a Otra á las Huelgas, cabe aproximadamente diecisiete áreas doce centiáreas: linda al Norte cabeceras, Este Celestino Sandin, Sur cañada del Viso y Oeste Isidro Gutiérrez; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Otra al sitio de la Rasera de la era de abajo, cabe doce áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Justo Vicente, lo mismo que por el Este, Sur parte de Santiago Fidalgo Poniente cabeceras; tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otra al sitio de los Trigales; cabe ocho áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Norte Regadera común, Este otra de herederos de José Martín, Sur camino y cabeceras y Oeste cabeceras; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra á Val de la Yegua, cabe próximamente diecisiete áreas doce centiáreas: linda al Norte cabeceras, Este herederos de Diego Rodríguez, Sur Justo Vicente y cabeceras y Oeste la de Serafina Prieto; tasada en cuatrocientas pesetas.

9.^a Otra á Carraspadal, cabe próximamente veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Norte cañada del Viso, Este finca de Carlos Rodríguez, Sur la de Eulogio Vara y Oeste la de Estefanía Fidalgo; tasada en cuatrocientas pesetas.

De igual modo se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes, situadas en el mismo término:

10. Una tierra al sitio de los Rompidos, de tres celemines: linda al Naciente Raimundo Neches, Sur cabeceras, Poniente se ignora y Oeste cañada del Soto; valorada en ciento veinte pesetas.

11. Otra tierra al sitio de Revuelta coto, de haber una hemina: linda al Sur Esteban Donado, Poniente Francisco Martín, Norte camino del Soto y Psniente se ignora; tasada en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día veintinueve de Diciembre próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que respecto de las dos últimas fincas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, y que no existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Benavente á veintidos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Fernández.—Nicolás Carrillo. R—2327

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por hurto, contra María Dominguez, se sacan á segunda subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas que al final se describirán, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día diecinueve de Enero y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por la apremiada.

Descripción de las fincas embargadas á la apremiada, radicantes en casco y término de Lubián.

1.^a La mitad de una casa situada en la calle del Concejo, sin número: linda por el frente con dicha calle, derecha casa de Manuela Rodríguez, izquierda otra de Ceferino Alvarez y espalda con corral de la misma casa; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Puebla de Sanabria treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Rufino Gutiérrez.—El Secretario, F. Romero. R—2451

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez

la muerte intestada de Agustín Orduña Paramio, de sesenta y ocho años, soltero, sin oficio conocido, hijo legítimo de Miguel y Francisca, natural y vecino que era de Faramontanos de la Sierra, donde tenía su domicilio, falleció en dicho pueblo el día quince del mes de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de sesenta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Rufino Gutiérrez.—El Secretario, F. Romero. R—3452

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha promovido por don Marcos Izquierdo Herrero, vecino de esta población, expediente de declaración de herederos abintestato, solicitando se le declare heredero de su esposa Doña Catalina García Jubitero, de sesenta y cuatro años de edad, hija de don Manuel y Doña Eulogia, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día nueve de Julio último, en cuyo expediente se llama por segunda vez y término de veinte días, á los que se crean con derecha á la herencia de expresada señora, compareciendo ante este Juzgado á reclamarla dentro del plazo fijado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin.—Por su mandado, José Cruz. R—2450

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de una mula de diecisiete años de edad, de un dedo de aizada de la marca, pelo negro, hocico blanco, que lleva paesta una manta y un cabezón, que desapareció en la mañana de ayer de la plaza de Santa Marina, de Toro, de la propiedad de Mauricio Gallego, vecino de Vezdemarbán, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su adquisición legítima y poniéndola á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, en el sumario que instruyo con el número setenta y seis de los del corriente año.

Dado en Toro á veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin.—P. S. M., P. H., Francisco Javier Cruz. R—2362

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrio las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Palacios del Pan, los vecinos del mismo Estanislao Prada, Valeriano Dominguez, Marcos Diego, Vicente Miguel, Angel Calvo, Juan Martín Ramajo, Antonio Pino y Claudino Antón. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.